---- Trelew, 7 de julio de 2023. ----------

---- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

----**I.-** Mediante la resolución del 03/02/2023 la Magistrada de primera instancia dispuso que no correspondía la agregación del ID 926570 (21/12/2022), titulado *"alegato de parte actora"* (*"A. S.R.L."*), por resultar extemporáneo por tardío. ----------

---- Contra dicha providencia A. S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio por ID 957940 (10/02/2023). Señaló que presentó sus alegatos dentro del plazo, que lo computó en el sistema Chronos y que el vencimiento para la presentación operaba el día 21/12/2022 o, contando las dos horas de gracia que concede el código de rito, el 22/12/2022 a las 9:00 horas. ----------

---- El 14/02/2023 del recurso de revocatoria con apelación en subsidio se corrió traslado a la parte demandada, el que no fue contestado.----------

---- El 30/05/2023 la Jueza de primera instancia rechazó el recurso de revocatoria interpuesto y concedió en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación deducido en subsidio. -------

---- Para así resolver,-- destacó que el plazo para alegar es común y arranca desde que queda firme la resolución que deja los autos en estado de alegar; es decir, que vence el mismo día para todas las partes intervinientes en el proceso, agotada la suma de seis días concedidos a cada parte que no hubiese unificado representación.----------

---- Agregó que el 16/11/2022 se clausuró el período de prueba y se puso los autos en Secretaría a los fines de alegar (artículo 486 del CPCC) y que dicha resolución fue notificada a la parte actora en forma automática en fecha 17/11/2022 (conforme el reporte emitido por el sistema Libra). Destacó que el día 18/11/2022 fue decretado feriado por el día del empleado judicial y el día 21/11/2022 fue puente turístico, motivo por el cual el cómputo del plazo para alegar comprendió desde el día 29/11/2022 al 19/12/2022, toda vez que los días 08/12/2022 y 09/12/2022 fueron decretados feriado y puente turístico respectivamente, el 13/12/2022 se conmemoró en nuestra Provincia del Día del Petróleo y el día 20/12/2022 fue decretado feriado nacional con motivo de los festejos por el triunfo de la Selección Nacional de Fútbol Argentino. ----------

---- Concluyó que, conforme lo dispone el artículo 125 del CPCC, la parte actora contaba con las dos horas de gracia del día 21/12/2022, es decir, hasta las 9:00 horas, a los fines de hacer uso de la facultad que confiere el artículo 486 del CPCC y que, habiendo presentado el ID 926570 el día 21/12/2022 a las 12:55 horas, el plazo para alegar se encontraba fenecido.----------

---- Aclaró, respecto de la planilla del sistema Chronos que acompañó el recurrente, que incurrió en un error al haberse colocado como comienzo del cómputo del plazo el 29/11/2022, cuando debía indicar 28/11/2022, por cuanto el sistema calcula para un organismo dado y en base al contenido de la agenda judicial, *"el próximo día hábil a partir de una fecha determinada"*, motivo por el que el día hábil 29/11/2022 debía ingresar dentro del cómputo del plazo de los 12 días que disponían para alegar, en consonancia con lo dispuesto por su artículo 158 CPCC, esto es, que *"Los plazos*

empezarán a correr desde la notificación y si fuesen comunes, desde la última. No se contará el día en que se practique esa diligencia, ni los días inhábiles". ----------

----**II.-** Pasando a resolver, se advierte que el 16/11/2022 se clausuró el período de prueba y se puso los autos en Secretaría a los fines de alegar, conforme lo dispuesto por el artículo 486 del CPCC. Asimismo, surge del sistema Libra que dicha resolución le fue notificada a la parte actora en forma automática en fecha 17/11/2022 y adquirió firmeza a los 5 días hábiles, es decir, el 28/11/2022. --

---- En efecto, tal como señaló la Magistrada, el cómputo del plazo para alegar comenzó el 29/11/2022 y finalizó el 19/12/2022, o, haciendo uso del plazo de gracia dispuesto por el artículo 125 del CPCC, a las 9:00 horas del 21/12/2022, por haber sido decretado feriado nacional el 20/12/2022. ----------

---- Tal como señaló la Magistrada, de la planilla del sistema Chronos que acompañó el recurrente surge un error en la fecha de inicio del cómputo del plazo el 29/11/2022 ya que debía consignarse el 28/11/2022, por cuanto el sistema calcula para un organismo dado y en base al contenido de la agenda judicial *"el próximo día hábil a partir de una fecha determinada"*, toda vez que conforme lo dispuesto por el artículo 158 del CPCC *"Los plazos empezarán a correr desde la notificación y si fuesen comunes, desde la última. No se contará el día en que se practique esa diligencia, ni los días inhábiles"*. ----------

---- Es que, el plazo para alegar comienza una vez firme la providencia respectiva, es común a todas las partes y será la sumatoria de los seis días por la cantidad de partes que intervengan en el proceso (conforme Elena HIGTHON, Beatriz AREAN, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación",* Hammurabi, tomo 8, página 644*).*----------

---- En virtud de lo expuesto, toda vez que el escrito ID 926570 fue presentado por la parte actora el 21/12/2022 a las 12:55 horas luego de haber expirado el plazo para alegar, es decir, el 19/12/2022 o a las 9:00 horas del 21/12/2022 (conforme la facultad prevista en el artículo 125 del CPCC), debe rechazarse el recurso de apelación deducido y, consecuentemente, confirmarse la providencia del 03/02/2023.----------

---- **III.-** Por la forma en la que se resuelve, las costas de segunda instancia serán impuestas a la parte recurrente vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo del 69 CPCC) y en consideración al mérito, labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia de N. A. D., letrado apoderado de A. S.R.L., en el 0,5% calculados sobre el monto del proceso, más el IVA en caso de corresponder (artículos 5, 6, 7, 13, 32 y 46 de la Ley XIII N°4). ----------

---- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:**----------

---- **CONFIRMAR** la providencia de fecha 03/02/2023 en todo aquello que fuera materia de agravios.----------

---- **IMPONER** las costas a la recurrente vencida. ----------

---- **REGULAR** los honorarios de N. A. D. en el 0,5% del monto del proceso, más el IVA en caso de corresponder. ----------

---- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° ____25____ /2023 – SIC. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA